

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Septiembre 1927.)

Ministerio de la Guerra

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 2.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 señala el justo resarcimiento que correspondía a las familias de los militares marinos muertos en tiempo de paz por accidentes de aviación o tripulantes submarinos, fundamentándose tal acción en los constantes riesgos que se corren en la tripulación y manejo de estos elementos de com-

mo iguales o superiores peligros de la experimentación, ensayo y uso de otros medios de guerra desde la fecha de la ley citada apareciendo, parece natural que quienes en cumplimiento de obligaciones actúen con ellos, sean responsables de los riesgos que supo-

ne, se les otorgan los beneficios de la citada ley, siempre naturalmente, que el hecho ocasional de la desgracia lo sea en acto del servicio y no motivado por imprudencia o impericia de la víctima.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro de la Guerra, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid 27 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONELL VARGAS.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.514

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se conceden los beneficios que señala el artículo 2.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 a las familias de los que fallezcan en acto de servicio, en paz o en guerra, por accidente ocasionado durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no hubiera sido producido por imprudencia o impericia de la víctima.

Artículo 2.º El artículo anterior se aplicará a cuantos accidentes se produzcan a partir de la fecha de este Decreto-ley, y a los expedientes de

pensión actualmente en tramitación, cuyos causantes se encuentren incluidos en sus preceptos.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONELL VARGAS.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.113

Ilmo. Sr. El problema de las edificaciones escolares está orientado, no sólo por el sistema de construir por el Estado, si no por el de subvencionar a aquellos Ayuntamientos que, seguros de sus fuerzas económicas, acometen aquéllas por sí, recibiendo más tarde cantidades fijadas de antemano previo el reconocimiento de los edificios por los Arquitectos de la Oficina técnica correspondiente.

Pero el hecho de verificarse tales reconocimientos cuando el edificio está totalmente terminado, le resta eficacia, ya que se convierte en un examen ocular, en el que es difícil, sino imposible, el conocimiento de los elementos de construcción.

Es, pues, indispensable, a fin de evitar la habilitación de locales que no tienen en la realidad las condiciones precisas, que el reconocimiento se realice en el momento técnicamente oportuno.

Por tales razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los reconocimientos de los edificios escolares, construídos por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se realicen antes de que aquellos estén enfoscados, enlucido o pintados y, por consiguiente cuando puedan apreciar los Arquitectos del servicio de arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los elementos de construcción, la calidad de los materiales y la seguridad del edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.114

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º de Real decreto de 15 del mes actual, publicado en la «Gaceta de Madrid» el día 18, sobre la creación de una Escuela Normal de Maestras en Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la plaza de Auxiliar numeraria de Labores y Economía doméstica de la Nueva Escuela Normal, dotada con el sueldo a gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto provincial de Huelva, se anuncia a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Labores.

2.º Que las aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

P. A.,

INFANTAS

Sr. Director general de Primera enseñanza

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.085

En vista de las reclamaciones que se me formulan contra lo dispuesto en algunas de las normas que fueron dictadas por este Gobierno, en su Circular número 370, rectificada, de 29 de Enero del corriente año, sobre trabajos de instalación del suministro de agua en las casas de esta capital, y límites de los derechos de las Empresas abastecedoras y de los obreros instaladores en los dichos trabajos domiciliarios, he decidido intervenir, en uso de las facultades que me corresponden, para que se mantenga la justicia en cada caso, y suficientemente asesorado por los estudios técnicos de funcionario competentes, se insertan, a continuación, las definitivas normas que se tendrán presentes, esperando que cualquier transgresión que se realice se ponga en mi conocimiento para la imposición del correctivo procedente.

Las normas, pues, a que deberán sujetarse las Empresas o similares de cualquier índole, así como los obreros instaladores en sus trabajos domiciliarios a fin de que queden normalizados los trabajos de instalación, del suministro de agua en la Capital, son los siguientes:

Primero. Para los trabajos de instalación será condición indispensable que por el Ayuntamiento se conceda previamente autorización oportuna, así como que los trabajos sean realizados bajo dirección facultativa. El municipio antes de conceder la autorización aludida exigirá que los obreros que hayan de verificar la instala-

ción presenten el correspondiente recibo de contribución industrial.

Segundo. Las empresas en forma alguna pueden imponer el que por su personal hayan de hacerse precisamente las instalaciones si bien pueden exigir el previo reconocimiento de las mismas por el verificador correspondiente.

Tercero. Los abonados y obreros son libres de adquirir el material para sus instalaciones con absoluta independencia de las Empresas.

Cuarto. El material que se emplee en las instalaciones de agua será el que a continuación se reseña:

Las tuberías de conducción serán en general de plomo reforzado ajustándose al siguiente cuadro de pesas y espesores con relación a los calibres corrientemente empleados.

1.250 kilos por metro en tubo de diámetro interior de 12 m/m y exterior de 17 m/m.

1.900 idem por metro en tubo de diámetro interior de 15 m/m y exterior de 21 m/m.

2.900 idem por metro en tubo de diámetro interior de 20 m/m y exterior de 27 m/m.

4.900 kilos por metro en tubo de diámetro interior de 30 m/m y exterior de 38 m/m.

Las tuberías de hierro galvanizado solamente deberán emplearse para calibres superiores en que haya realmente gran diferencia de precio en el empleo de material, o para instalaciones de agua caliente y las de plomo fino en desagües.

Los grifos serán curvos, cierre corcho-cuero; con paso de rosca especial. Las llaves de paso con cierre de corcho-cuero y paso de rosca especial.

Quinto. Todo el material reseñado cuyo empleo es obligatorio, queda como modelo depositado en la oficina de arquitectura del Ayuntamiento para que pueda ser examinado, por lo que respecta a Córdoba, por los instaladores todos los días laborables a las horas de oficina.

Sexto. En el trazado y montaje de toda instalación se observarán las normas siguientes:

a) El contador se colocará precisamente en el muro foral, ya sea en el portal, porche o cerramiento del jardín y en forma que sea fácil su lectura, adosado o embutido en caja previamente adosada en el muro, si las condiciones estéticas del lugar de su emplazamiento así lo exigieran.

b) Su trazado se compondrá de una línea general que deberá situarse en un emplazamiento común a todos los pisos, como la caja de escalera o el patio, de la cual partirán las derivaciones a los distintos cuartos que a su vez se ramificarán para hacer el suministro a las dependencias de cada uno, baños W. C. etc. llevando el anexo necesario de llaves de paso para establecer la independencia no sólo de la línea general con las particulares sino de cada uno de los servicios con estas últimas, requisito indispensable para caso de averías. La instalación se hará de forma que se pueda registrar fácilmente y con garantía de seguridad cuidando en su tendido de evitar los sifones, bolas de aire etc., que dificultarían sus servicios. Todas las tuberías deberán ir vistas pudiendo ser únicamente ocultas en los casos precisos en que la esmerada decoración de los locales que atravesasen así lo requirieran previa autorización del Ingeniero verificador oficial de contadores al cual se le deberá avisar cuando toda la instalación esté embutida pero sin ocultar para su debida comprobación.

c) Siendo, corriente en esta capital el suministro de aguas por antiguas concesiones particulares se trazará la instalación con absoluta independencia reciproca impiéndose así las inyecciones o absorciones mutuas de líquido.

d) Cuando la línea alimente algún depósito acumulador este tendrá su toma en la parte alta debiendo ir tapado para evitar la introducción en el mismo de materias que puedan impurificar el agua; llevará rejilla de ventilación y un registro debidamente colocado para su limpieza. En todos los casos la tubería de alimentación irá con completa independencia de la de desagüe.

Séptimo. Terminada la instalación y solicitado el suministro de la Empresa o Sociedad correspondiente esta enviará sus peritos los cuales reconocerán la línea emitiéndose informe. En caso de ser este contrario será reconocida la instalación por el Ingeniero verificador oficial de contadores el cual fallará definitivamente debiéndose someter ambas partes al fallo aludido (y quedando por consiguiente la Empresa de que se trata obligada a efectuar el abastecimiento en el plazo máximo de ocho días.)

Octavo. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si la Empresa

crea preferible sean reconocidas instalaciones previamente por el número verificador oficial de contadores, así deberá hacerse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 6 de Septiembre de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PÉREZ CA Y MARTÍNEZ FORTÚN.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Circular núm. 3.058

La Diputación provincial, por su iniciativa y cumplimiento de las bases del concurso de subvenciones anticipos, para la construcción de caminos vecinales, publicada en el Boletín Oficial del día 12 de Agosto del corriente año, acordó en la sesión celebrada el 3 del actual:

Primero. Elevar a definitiva aprobación que provisionalmente aprobó la Comisión provincial de caminos el plan de caminos con la modificación de que el camino de Aguilar en el sitio Llanos al kilómetro 7 de la carretera de Rambla a Puente Genil, número 55 del 2.º grupo, que hacen baja a la subvención a ocupar el número 12 y el camino del kilómetro 3 del camino de Monturque a Los Montezinos en el kilómetro 8 del grupo 5.º de la carretera de La Rambla a Puente Genil, que se señalaba con el número 1 del mismo grupo entre los caminos que hacen baja a la subvención, pasados los números 31 de los que hacen baja por consiguiente del grupo 5.º de la expresada ordenación provincial ocupaba el número 30, en virtud de las dos reclamaciones formuladas contra referida ordenación por el Ayuntamiento de Aguilar.

Segundo. Someter a la aprobación que se hace en la Diputación Provincial con todos sus antecedentes, su superior criterio se sirva resolver en evitación de futuras reclamaciones o en otro caso de las que han de ajustarse a las disposiciones que serán publicadas en el Boletín Oficial como parte del plan aprobado; y

Tercero. Facultar a la Diputación provincial, para que en virtud de resolución que adopte dicho Directivo pueda modificar la ordenación si a ello hubiere con arreglo a las normas o condiciones que se fijan por aquel, señalándola debidamente.

Lo que se hace público por el presente en ejecución de referida resolución del día 3 del actual.

Córdoba 31 Agosto de 1927. Presidente, M. Baquerizo.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

DIPUTACION PROVINCIAL

Instituto Provincial de Higiene

Núm. 3.061

REGLAMENTO PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE JEFES DE LAS SUB-BRIGADAS SANITARIAS DE BAENA Y PRIEGO DE CORDOBA

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables: ser español, licenciado o doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad siguientes: Tener antecedentes penales. No haber observado buena conducta o no gozar de buena opinión o fama y estar procesado o haber sido expulsado, o fallo de Tribunal de Honor, de algún Cuerpo del Estado.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Córdoba, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia suscrita por el solicitante, extendida en el papel sellado correspondiente y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación en forma de acta de inscripción de nacimiento, expedida por el Registro civil.

2.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

3.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes.

4.º Certificación del respectivo Alcalde en el que se manifieste la conducta observada por el solicitante.

5.º Declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no se ha procesado, ni ha sido expulsado, o fallo de Tribunal de Honor de algún Cuerpo del Estado.

6.º Certificado facultativo que acredite la aptitud física.

7.º Podrán así mismo presentar una vez certificados referentes al ejercicio de la profesión o que acrediten servicios prestados al Estado y méritos académicos.

8.º Al presentar sus documentos en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial, los interesados satisfarán 10 pesetas en metálico por derechos de oposición, de los que se expedirá recibo, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Artículo 3.º El Tribunal estará constituido: Por el Sr. Presidente de Excmo. Diputación provincial, o su delegado visitador del Instituto, como Presidente; el Sr. Director Jefe técnico del Instituto; el Jefe de la Sección de Microbiología o el de la de Epidemiología o el de la de Análisis químicos y el Jefe de la Sección de Farmacia, como Vocales. Actuará como Secretario el más joven de los señores Vocales.

Artículo 4.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximo, a cinco preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará a la resolución práctica de un problema de Microbiología o de Parasitología, con aplicación a la Higiene, y otro tema de Análisis químico aplicado a asuntos sanitarios.

El tercer ejercicio, consistirá en la resolución de un problema de desinfección o lucha profiláctica.

Artículo 5.º De todas las sesiones que el Tribunal celebre extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

Artículo 6.º Constituido el Tribunal el día, hora y sitio que se señalen se procederá al sorteo para determinar el orden en que los opositores han de practicar los ejercicios.

Este sorteo se efectuará poniendo los nombres de los opositores en una urna, y en otra, tantos números correlativos como nombres haya, extrayéndoles separadamente el Secretario para formar la relación por el orden numérico con que a partir del número uno, han de practicar los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará, con veinticuatro horas de anticipación los nombres de los opositores que deba actuar cada día.

El opositor que no se presente a actuar el día que se le tenga señalado previamente quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 10 pesetas por derecho de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, y si su letra y rúbrica no fuesen iguales a aquella perderá todos sus derechos a tomar parte en los ejercicios.

Artículo 7.º La calificación de cada uno de los ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada juez podrá dar de uno a diez como máximo. El total de puntos obtenido por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio. El opositor que no obtenga 25 puntos, por lo menos, en un ejercicio de estos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

Diariamente se expondrá al público una lista, autorizada por el Secretario, y con el visto bueno del Presidente, con el nombre de los opositores que hubieren actuado y obtenido los 25 puntos, por lo menos, a que se refiere el párrafo anterior.

Al terminar el tercer ejercicio el Tribunal los clasificará definitivamente teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieren así como los demás méritos que consten en su respectivo expediente. Una vez clasificados, se hará la propuesta en la cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que las plazas señaladas en la convocatoria.

Artículo 8.º La práctica del primer ejercicio se atendrá a las siguientes reglas:

1.ª Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale e inmediatamente se colocarán tres bombos a la vista, introduciendo en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como temas comprende cada sección de las tres que integran el adjunto programa a saber: 1.º Microbiología, Parasitología y Epidemiología. 2.º Higiene general y aplicada. 3.º Legislación y administración sanitaria.

2.ª Cada opositor, cuando le corresponda actuar, sacará dos temas de Microbiología, Parasitología y Epidemiología; dos de Higiene general y aplicada y uno de Legislación y administración sanitaria.

3.ª Las bolas o temas que cada día saquen los opositores no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.ª El Tribunal no hará objeción alguna a los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones o llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, a juicio del Tribunal.

Artículo 9.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal determinará el número de opositores que deban actuar, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio se presentarán los opositores a quienes le corresponda actuar en el local que se designe al efecto.

Constituido el Tribunal, se procederá a colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal.

Uno de los opositores designado en el acto, por sus compañeros extraerá, de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución a los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar en el mismo día, y diferente del tema o temas desarrollados en los días precedentes. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y Análisis químico se desarrolla en el mismo día o en días sucesivos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará a cada opositor la primera materia sobre la que ha de realizar sus trabajos indicándoles el local del establecimiento oficial en que han de efectuar estos, y en el cual se le suministrará por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesi-

siten, y quedarán bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes o datos de su propiedad o de la biblioteca del Instituto: utilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables aquel Centro y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico, no podrá ser interrumpida, saliendo el opositor del local durante las horas que se hayan marcado previamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo, no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etcétera, procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al dar principio a sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en estas y las conclusiones que obtengan con las consideraciones que estimen pertinentes sobre la materia. Este escrito, fechado y firmado lo incluirá en un sobre cerrado que también firmará y rubricará consignando el número de orden con que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo a esta nota, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesario para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, el día y hora en que le fué entregado dicho documento, y recogerá, si lo hubiere, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que todos los opositores hayan ultimado sus investigaciones el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquellos, y al terminar esta lectura que se verificará por los mismos opositores, y por el orden en que hayan actuado, publicará el Secretario la naturaleza y la clase del problema encomendado.

Artículo 10. El tercer ejercicio se ajustará a la siguiente norma:

El Tribunal dará un tema que será igual para todos los opositores. Estos deberán desarrollarlo por escrito en el plazo máximo de cuatro horas y dentro de las normas que el Tribunal señale en el momento de empezar el ejercicio.

Artículo 11. En el mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal liberará y elevará la propuesta a la Excelentísima Diputación provincial por riguroso orden de calificación limitándose a incluir en la misma el número preciso y necesario para cubrir las vacantes anunciadas, en la convocatoria, fijándose a la puerta del local donde se hayan verificado los

ejercicios una relación de los individuos comprendidos en aquella.

Artículo 12. Los ejercicios darán comienzo en la primera quincena del mes de Diciembre de 1927, anunciándose con la debida antelación día y hora en el tablón de anuncios del Instituto Provincial de Higiene.

Artículo 13. Las instancias para tomar parte en estas oposiciones se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial antes de la una de la tarde del día 19 de Noviembre próximo.

Artículo 14. Se tendrán además en cuenta como méritos preferentes el haber seguido algún curso en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en los Institutos provinciales de Higiene o Centros análogos siempre de carácter oficial, desempeñar o haber desempeñado en propiedad los cargos de subdelegado de Medicina o Inspector municipal de Sanidad.

Artículo 15. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Tribunal de oposiciones, sin que contra los acuerdos del mismo quepa recurso alguno.

(Continuará)

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.059

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el primero del actual la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de una nave cubierta y treinta y dos bovedillas subterráneas en el Cementerio de San Rafael de esta capital, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado el aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 3 de Septiembre de 1927.
—F. Santolalla.

Núm. 3.060

Formuladas las cuentas de presupuesto y de Depositaria del excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, correspondientes al anterior ejercicio semestral de 1926, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos quinientos setenta y siete del Estatuto y ciento veinte y uno y siguientes del Reglamento de Hacien-

da municipal, quedan expuestas al público, con sus justificantes y la Memoria redactada por la Comisión permanente, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial se publica también, por medio de iguales edictos, fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, como está prevenido.

Córdoba a dos de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—F. Santolalla.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.074

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia, por término de ocho días, la pública subasta de los bienes que se expresarán, acordada en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Alfonso Porras Rubio contra don Manuel Dorado y Dorado:

Una yegua torda picasa, de diez y ocho a veinte años, en cien pesetas.

Otra yegua castaña oscura, de diez y seis a diez y ocho años de edad, en cien pesetas.

Un mulo capón de doce a catorce años, castaño oscuro, en cuatrocientas pesetas.

Otro mulo capón de diez y ocho a veinte años, castaño oscuro, en cien pesetas.

Una segadora atadora marca Osborne, con pocos años de servicio, en setecientas pesetas.

Un carro de ruedas de diez y seis rayos y arreas para dos caballerías, en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un arado trisurco con las vertederas gastadas en treinta y cinco pesetas.

Seis sacos de garbanzos con cuatrocientos ochenta kilogramos en doscientas ochenta y ocho pesetas.

Quinientos ocho kilogramos de garbanzos en trescientas cincuenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

Ochenta idem de habas en veinte y nueve pesetas sesenta céntimos.

Mil seiscientos noventa y cinco de cebada en quinientas cincuenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos.

Importa el aprecio en junto, pesetas

tres mil noventa y dos con cincuenta y cinco céntimos.

Para cuya subasta se ha señalado el día diez y nueve de Septiembre actual a las once de la mañana, la cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, con las condiciones siguientes: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento publico destinado al efecto el diez por ciento como mínimum del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de celebrado el remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía o parte de precio.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA

Núm. 3.066

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 24 del actual, fueron sustraídas a don José Lozano y Lozano, vecino de esta capital, del sitio finca de El Hornillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo de tres años, pelo castaño oscuro, raza española, ojibociclaro, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-1 en la nalga izquierda.

Una mula de 17 años, 1'48 alzada, castaña oscura, raza española, lunares blancos en los costillares con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-1 en la nalga izquierda.

Otra mula de 30 meses, 1'44 alzada, pelo castaño oscuro, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-1 en la nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 3.051

Don Pedro Palacios y Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la buscare de lo que al final reseño, hacedo al vecino de Almodóvar del Rio Enrique Pineda Carrasco, la noche del 25 al 26 del actual, del sitio conocido por Los Barrancos, de aquel término y caso de ser habido sea por disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el auto que instruyo con tal motivo el número 168 de 1927.

Dado en Posadas a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Palacios.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de siete años, 1'50 alzada, castaño, con el hierro en nalga derecha, lunares en la paldilla y otro en la cabeza y otro del Fénix Agrícola.

CORDOBA

Núm. 3.047

Edicto

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en interés a las autoridades policiales como militares e individuos de policía judicial procedan a la búsqueda de sus agentes a la búsqueda de un reloj de oro de la marca de unos hilos en cinta negra que fué sustraído en el domicilio en esta capital de don Fernando número setenta y siete y de esta vecindad, domiciliado en esta capital, por el joven Vicente Rodríguez y Emilio Castelar, cincuenta y cinco años de edad, de ser habida dicha prenda la ponga a disposición de este Juzgado la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su procedencia.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

PUEENTE GENIL

Núm. 3.055

Don Manuel Parejo Delgado, Jefe municipal de Puente Genil.

En virtud del presente auto de cargo a todas las autoridades de la Nación procedan a la búsqueda de un mulo de raza española, al que dice ser vecino de Aguilera, que cumpla siete días de arresto si no han sido impuestos en juicio de embargo seguido contra él por hurto de un rollo de lana, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa para que cumpla el arresto y sensible.

Dado en Puente Genil a 3 de Septiembre de 1927.—Manuel Parejo Delgado, Jefe municipal de Puente Genil. El Secretario, Juan Aguilar.

Imprenta de la Casa de Socorro

Ministerio de Cultura 2024